



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. CP2R2A.-94**

Ciudad de México, 20 de mayo de 2020

**DIP. ROCÍO BARRERA BADILLO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN  
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso j) al artículo 32 y se reforma el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados.

Atentamente

**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
**Secretario**



20 MAY 2020

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y  
FORMACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



**GRUPO PARLAMENTARIO**  
CÁMARA DE DIPUTADOS • LXIV LEGISLATURA



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO J) AL ARTÍCULO 32 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

50

**Olga Patricia Sosa Ruiz**, diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, con fundamento en los artículos 4 y 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso J al artículo 32 y se reforma el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, el delito de robo de identidad va en aumento día con día, según datos del Banco de México, nuestro país ocupa el octavo lugar a nivel mundial en este delito; en un 67% de los casos, el robo de identidad se da por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras y portafolios, y 53% por información tomada directamente de una tarjeta bancaria. Comúnmente, el delito de robo de identidad se usa de manera ilegal para abrir cuentas de crédito, contratar líneas telefónicas, seguros de vida, realizar compras e incluso, en algunos casos, para el cobro de seguros de salud, vida y pensiones.<sup>1</sup>

Robar la identidad es un procedimiento relativamente sencillo, al entregar de manera indiscriminada copias y copias de tu identificación, de tu comprobante de domicilio, de tu comprobante de ingresos, de tus comprobantes de estudios, actas de nacimiento, credenciales de elector, recibos telefónicos, estados de cuenta del banco o cualquier documento donde aparezcan tus datos personales, y de una gran cantidad de información de carácter personal, la cual si cae en manos equivocadas, puede ser utilizada para usurpar la identidad y también para tramitar créditos, hacer compras y una diversa cantidad de actos de comercio y jurídicos

<sup>1</sup> <https://www.condusef.gob.mx/Revista/index.php/usuario-inteligente/consejos-de-seguridad/563-robo-de-identidad>

que pueden vulnerar la seguridad jurídica y generar detrimento en el patrimonio de las personas.

A efecto de inhibir el robo de identidad desde el mes de enero de 2019 en algunos bancos del país se utiliza un detector de huella para verificar la identidad de los usuarios, de manera que se impida el robo de identidad. Esto sucede gracias a la colaboración entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), a partir del cual, sin vulnerar la base de datos ni la información personal de la ciudadanía, las instituciones bancarias pueden verificar la información con el Padrón Nacional de Electores. A través de este servicio de verificación de datos, se puede confrontar en línea, con un tiempo de espera que va de 5 a 7 segundos, si la persona que se presenta ante una institución financiera para contratar un crédito o aperturar una cuenta identificándose con la Credencial para Votar, es la misma persona que realizó el trámite ante el INE y así contribuir a la prevención de fraudes.<sup>2</sup>

El Instituto Nacional Electoral al contar con la base más grande y confiable de información en México, está en posibilidades de llevar a cabo el cotejo de información de cada uno de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral con respecto a cualquier otro trámite legal, administrativo o financiero y así dar certeza jurídica de quien está realizando el trámite es la persona que está dada de alta en el Padrón Electoral, y así prevenir cualquier acto ilícito que pueda vulnerar la integridad o patrimonio del ciudadano.

Si bien el Padrón Electoral y la Lista Nominal tienen una naturaleza de carácter electoral, la obtención de información que realiza el INE está dirigida a crear un padrón y la emisión de una credencial, no debemos de pasar por alto que el artículo 1 constitucional establece que las normas se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En ese tenor, resulta viable que el Instituto Nacional Electoral al contar con un Padrón Electoral que tiene las medidas de seguridad de última generación y que técnicamente es inviolable su seguridad, el mismo pueda servir como herramienta para inhibir cualquier delito que pretenda cometerse usurpando la identidad de una persona, de igual manera puede ser un elemento fiable para llevar a cabo la identificación de personas desaparecidas o en su caso fallecidas.

---

<sup>2</sup> <https://centralectoral.ine.mx/2019/02/17/ine-colabora-instituciones-bancarias-prevenir-robo-identidad-los-fraudes-partir-la-identificacion-huellas-dactilares/>



La utilización de las nuevas tecnologías debe de traducirse en mecanismos para combatir la delincuencia y para inhibir actos tendientes a violentar la seguridad jurídica y el patrimonio de las personas.

La utilización del Padrón Electoral como mecanismo de verificación de la identidad de las personas, resulta una herramienta útil y confiable que puede ayudar a inhibir conductas ilícitas.

Con ello, se pretende reducir al máximo las operaciones con datos falsos o sustraídos de sus titulares, así como evitar el mal uso de sus datos personales y una posible afectación económica, social y jurídica de la ciudadanía o de cualquier índole y de las instituciones públicas y privadas, sin menoscabo de todas las asociaciones civiles.

Su implementación contribuirá en gran medida a reforzar la autenticidad de la identificación de los mexicanos, impulsando una mayor credibilidad y confianza en las transacciones comerciales o trámites para la prestación de servicios que se efectúen en el país.

Si bien el Instituto Nacional Electoral ya realiza la confrontación de datos personales a través de un mecanismo de verificación, resulta importante dotar de esta facultad a la autoridad administrativa electoral a fin de que la información personal de las personas pueda ser verificada contra la del padrón y pueda inhibirse conductas delictivas.

No obstante, lo anterior, en ningún supuesto deberá de ponerse en riesgo los datos personales de los ciudadanos, y mucho menos llevar a cabo su transmisión bajo ningún supuesto, por el contrario, el Instituto Nacional Electoral deberá de tomar las medidas de seguridad para garantizar el derecho a la protección de los datos personales de las personas.

Los mecanismos de confrontación de datos deben de ampliarse como una herramienta que ayude al ciudadano a generarle seguridad jurídica y su utilización deberá estar encaminada únicamente para autenticar las huellas dactilares del ciudadano que se identifique con una Credencial para Votar, mediante la correlación gráfica de las marcas dactilares capturadas al momento de presentar dicho instrumento electoral, con aquellas que se encuentran almacenadas en la base de datos del Padrón Electoral.



La presente iniciativa contribuirá a que se reduzca al máximo las operaciones con datos falsos o sustraídos a sus titulares, evitando así la vulneración o mal uso de sus datos personales y evitando con ello una posible afectación económica, social y jurídica del ciudadano, así como de las instituciones públicas y privadas y asociaciones civiles.

Para dar cuenta con el proceso de dictamen con mayor facilidad, se adjunta el siguiente comparativo:

### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 32.</b></p> <p>1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>a) ... i)</p> <p>i) Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, y</p> <p>j) Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p><b>Artículo 32.</b></p> <p>1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>a) ... i)</p> <p>i) Emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas;</p> <p><b>j) Promover e impulsar acciones de coordinación con instituciones públicas o privadas para la implementación de mecanismos tecnológicos para la confrontación de información contenida en el Registro Federal de Electores, a fin de promover y garantizar la cultura de legalidad y de combate a la delincuencia; y</b></p> <p>k)) Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p>



<p><b>Artículo 126.</b></p> <p>1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</p> <p>2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.</p> <p>3. ...</p>	<p><b>Artículo 126.</b></p> <p>1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.</p> <p><b>El mecanismo para el servicio de confrontación de información que mediante convenio suscriba el Instituto con entes de carácter público o privado, tendrá como fin inhibir conductas ilegales contra la identidad, contra el patrimonio o seguridad física de las personas. El servicio de confrontación en ningún caso implicará la transmisión de la información confidencial contenida en el Registro Federal de Electores y en todo momento se garantizará el derecho a la protección de los datos personales de los ciudadanos; el Instituto aprobará el Modelo de Operación del Mecanismo para el servicio de confrontación de información.</b></p> <p>2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.</p> <p>3. ...</p>
--	--

Es por lo anteriormente motivado y fundado; y con fundamento en lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe someté a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

**DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISIO J) AL ARTÍCULO 32 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**TEXTO NORMATIVO PROPUESTO**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 126 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 32.**

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...

2. Además de las anteriores, el Instituto, en los términos que establece esta Ley, contará con las siguientes atribuciones:

a) ... i)

**j) Promover e impulsar acciones de coordinación con instituciones públicas o privadas para la implementación de mecanismos tecnológicos para la confrontación de información contenida en el Registro Federal de Electores, a fin de promover y garantizar la cultura de legalidad y de combate a la delincuencia; y**

k) Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 126.**

1. El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.

**El mecanismo para el servicio de confrontación de información que mediante convenio suscriba el Instituto con entes de carácter público o privado, tendrá como fin inhibir conductas ilegales contra la identidad, contra el patrimonio o seguridad física de las personas. El servicio de confrontación en ningún caso implicará la transmisión de la información confidencial contenida en el Registro Federal de Electores y en todo momento se garantizará el derecho a la protección de los datos personales de los ciudadanos; el Instituto aprobará el**



**Modelo de Operación del Mecanismo para el servicio de confrontación de información.**

2. El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

3. ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado a la Comisión Permanente con Sede en el Senado de la República, el 4 de mayo de 2020.

**Suscribe**

**OLGA PATRICIA SOSA RUIZ**  
**DIPUTADA FEDERAL**